

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ABRIL (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APDO: DR. LUIS HUMBERTO BALERO PADILLA.

DDOS: JOSÉ HUMBERTO ARÁNZAZU ARCILLA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00017-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado JOSÉ HUMBERTO ARÁNZAZU ARCILLA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **JOSÉ HUMBERTO ARÁNZAZU ARCILLA** identificado con la C.C. No. 77.102.011, quien deberá ser emplazado para efectos de su notificación tal como lo solicita el demandante, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Junio 02 de 2015.

- 1.1** Librar Mandamiento de Pago por la suma DE **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Junio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.
- 1.2** Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$460.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha 06 de Junio de 2015.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 06 de Junio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$92.160,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 03 de fecha 12 de Junio de 2015.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$280.500,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 06 de Junio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$195.840,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 04 de fecha 21 de Junio de 2015.

4.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$41.250,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 12 de Junio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

4.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$28.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 05 de fecha 23 de Junio de 2015

5.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$123.750,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 25 de Junio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

5.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$86.400,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 06 de fecha 05 de Julio de 2015

6.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.750,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 05 de Julio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

6.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$86.400,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 07 de fecha 13 de Julio de 2015

7.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$40.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 13 de Julio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

7.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$28.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

OCTAVO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 08 de fecha 10 de Julio de 2015

8.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de Julio del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

8.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

NOVENO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 09 de fecha 27 de Agosto de 2015

9.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$556.500,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 27 de Agosto del 2015 hasta el 18 de Enero del 2020.

9.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$403.200,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 al 18 de Enero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

DECIMO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.215.600,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

UNDÉCIMO: Ordénese al demandado **JOSÉ HUMBERTO ARÁNZAZU ARCILLA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

DUODÉCIMO: Ordénese el emplazamiento del demandado **JOSÉ HUMBERTO ARÁNZAZU** para lo cual se incluirán en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DÉCIMO TERCERO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DÉCIMO CUARTO: Téngase y Reconózcase al **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de Abril de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 52

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

